



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 1611 (372) 2018

Jurídico

1900

ORD.: _____

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de competencia respecto de la tramitación de la solicitud del bono post laboral establecido en la Ley N° 20.305.

ANT.: 1) Instrucciones de 28.03.2018, de la Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, del Departamento Jurídico.
2) Pase N° 258 de 14.02.2018, del Director del Trabajo (S).
3) Oficio N° 1.653 de 07.02.2018, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
4) Presentación de 25.01.2018 de doña Juana Guajardo Gutiérrez.

SANTIAGO,

18 ABR 2018

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRA. JUANA GUAJARDO GUTIÉRREZ
MAPOCHO N° 2.126
SANTIAGO

Mediante la presentación del antecedente 4), Ud. ha solicitado un pronunciamiento que determine si la sentencia judicial que, a su juicio, pone término a su relación laboral, opera de la misma manera que un finiquito. Ello, con la finalidad de retomar la tramitación del beneficio establecido en la Ley N° 20.305 con su ex empleador.

Al efecto cumple señalar, que la sentencia judicial acompañada en su requerimiento, esto es, la dictada en causa Rol N° 1583-2014 por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago el 30.01.2015, no dice relación con el término de su relación laboral, sino que condena a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia a pagar a los demandantes, entre los cuales se encuentra, determinadas sumas de dinero en razón de un beneficio de origen convencional.

Precisado lo anterior, es dable agregar, que de los antecedentes tenidos a la vista consta que Ud. formuló una postulación a efectos de percibir el bono post laboral regulado en la Ley N° 20.305.

En razón de lo anterior, es menester indicar, que los incisos primero y décimo del artículo 3° de la Ley N° 20.305 establecen: "El jefe superior de servicio o la jefatura máxima que corresponda, deberá recibir del trabajador que haya cumplido las edades indicadas en el número 4 del artículo 2°, la solicitud para acceder al

bono dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de las edades antes mencionadas, debiendo proceder a verificar los requisitos señalados en el inciso final del artículo 1°, y en los números 1, 2 y 4 del artículo 2°, además de determinar la remuneración promedio líquida. Asimismo, deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones, la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior.

“En el caso de las corporaciones municipales creadas en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, remitirán a la municipalidad respectiva, todos los antecedentes del trabajador que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2°. El municipio, con el mérito de dichos antecedentes, dictará el acto administrativo correspondiente, y cuando proceda los remitirá al Servicio de Tesorerías de conformidad al artículo 8°”.

Sobre las disposiciones legales citadas, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida en el Dictamen Ordinario N° 617/006 de 07.02.2013, ha sostenido que, *“tratándose de las Corporaciones Municipales, el trabajador que cumple con los requisitos señalados, debe presentar su solicitud de bono post laboral ante la Corporación empleadora y luego ésta remitirlo a la respectiva Municipalidad, para que con el mérito de los antecedentes dicte el acto administrativo correspondiente y de ser procedente, lo remita al Servicio de Tesorerías para su pago.* Concluye el pronunciamiento indicando que esta Dirección carece de competencia para intervenir al efecto.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y la jurisprudencia invocada, cumpro con informar, que la Dirección del Trabajo carece de competencia respecto de la tramitación de la solicitud del bono post laboral establecido en la Ley N° 20.305.

Saluda a Ud.,


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




EB/KRF

Distribución:

- Sr. Director del Trabajo
- Jurídico
- Partes
- Control